

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA DETERMINAR LOS TOPES DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, MISMAS QUE SE EFECTUARAN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2002 – 2003, Y EN RAZON DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS:

I.- De conformidad con el artículo 219 fracción I del Código Electoral del Estado de Colima, para determinar el tope de campaña de la elección de Gobernador, este Consejo General, tiene como fecha límite la del 30 de enero del año de la elección y, para determinar dicho tope se necesita calcular el tope de campaña para la elección de Ayuntamientos, toda vez que el resultado de la suma de éstos, será el tope de campaña que corresponda a la elección de Gobernador, siendo a su vez necesario para fijar los gastos de campaña de Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en la fracción III del precepto legal invocado, determinar previamente el tope de campaña de cada uno de los distritos electorales comprendidos en cada uno de los municipios, haciendo una sumatoria de ellos, cuando en el territorio municipal respectivo se comprenda más de un distrito, para en consecuencia determinar el resultado final del tope de campaña del municipio que corresponda.

II.- No obstante, que este Consejo General tiene como fecha límite para determinar los topes de campaña de las elecciones de Ayuntamiento y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, la del 28 de febrero del año de la elección, se hace menester su determinación con anterioridad, toda vez que sus cálculos son necesarios para la fijación del tope de campaña de la elección de Gobernador, según se expuso en el considerando anterior, teniendo ésta, como fecha límite para su determinación la del 30 de enero del año de la elección, siendo dicha determinación una consecuencia resultante de calcular las elecciones de Ayuntamiento y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, razón por la que, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 219 del Código de la Materia, es que este Consejo General se avoca a determinar el tope de campaña de la elección de

Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para el cual conforme a la fracción II de dicho supuesto legal, se procederá en los términos siguientes:

“ a) Los topes máximos de gastos de campaña para cada fórmula de candidatos, serán los siguientes:

1. Para los distritos cuyo número de electores de la LISTA correspondiente sea inferior a 10 mil, el resultado de multiplicar dicho número por un tercio del salario mínimo diario vigente en el distrito correspondiente.
2. Para los distritos cuyo número de electores de a LISTA correspondiente sea de 10,001 a 20 mil, el resultado de multiplicar dicho número por un cuarto del salario mínimo diario vigente en el distrito correspondiente;
3. Para los distritos cuyo número de electores de la LISTA correspondiente sea superior a 20 mil, el resultado de multiplicar dicho número por un quinto del salario mínimo diario vigente en el distrito correspondiente.”

Ahora bien, de acuerdo a las tablas de salarios mínimos vigentes a partir del 1º de enero del 2003, publicadas en el Periódico Oficial de la Federación el 31 de diciembre del dos mil dos, el Estado de Colima se agrupa dentro del área geográfica “C” estableciéndose para la misma, un salario mínimo general de \$40.30 (Cuarenta pesos 30/100 m.n.).

Por su parte, de acuerdo con el corte de la lista nominal efectuado por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral el día 19 de Noviembre del año dos mil dos, los electores que reporta cada uno de los Distritos son los siguientes:

DISTRITO	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL
I	Colima	30277
II	Colima	28436
III	Colima	30321
IV	Comala	11874
V	Coquimatlán	11538
VI	Cuauhtémoc	17433
VII	Villa de Álvarez	24114
VIII	Villa de Álvarez	23043
IX	Armería	18571
X	Ixtlahuacán	4026
XI	Manzanillo	30464
XII	Manzanillo	30649
XIII	Manzanillo	23346
XIV	Minatitlán	5123
XV	Tecomán	30925
XVI	Tecomán	30453

III.- Con base en los datos anteriores, el tope de campaña que corresponderá a la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa será el que ha continuación se apunta, según el distrito electoral de que se trate:

DISTRITO	MUNICIPIO	BASE			IMPORTE
		-10,000 X SMD/3	10,001-20,000 X SMD/4	+ 20,000 X SMD/5	
I	Colima (Nor-Este)			30,277	244,032.62
II	Colima (Centro)			28,436	229,194.16
III	Colima (Sur)			30,321	244,387.26
IV	Comala		11,874		119,571.18
V	Coquimatlán		11,538		116,187.66
VI	Cuauhtémoc		17,433		175,550.31
VII	Villa de Álvarez (Nor-este)			24,114	194,358.84
VIII	Villa de Álvarez (Noroeste)			23,043	185,726.58
IX	Armería		18,571		187,009.97
X	Ixtlahuacán	4,026			54,069.18
XI	Manzanillo (Nor-Oeste)			30,464	245,539.84
XII	Manzanillo (Sur - Este)			30,649	247,030.94
XIII	Manzanillo Centro			23,346	188,168.76
XIV	Minatitlán	5,123			68,801.89
XV	Tecomán, (Norte)			30,925	249,255.50
XVI	Tecomán (Sur este)			30,453	245,451.18
SUMA					2'994,335.87

IV.- Como consecuencia del punto anterior y por lo que hace a los topes de campaña de la Elección de los respectivos Ayuntamientos de la Entidad, éstos serán los siguientes:

DISTRITO	MUNICIPIO	PARCIAL	TOTAL
I	COLIMA (Noreste)	244,032.62	
II	COLIMA (Centro)	229,194.16	
III	COLIMA (Sur)	244,387.26	717,614.04
IV	COMALA	119,571.18	119,571.18
V	COQUIMATLAN	116,187.66	116,187.66
VI	CUAUHTEMOC	175,550.31	175,550.31
VII	VILLA DE ALVAREZ (Noreste)	194,358.84	
VIII	VILLA DE ALVAREZ (Noroeste)	185,726.58	380,085.42
IX	ARMERIA	187,009.97	187,009.97
X	IXTLAHUACAN	54,069.18	54,069.18
XI	MANZANILLO (Noroeste)	245,539.84	
XII	MANZANILLO (Sureste)	247,030.94	
XIII	MANZANILLO (Centro)	188,168.76	680,739.54
XIV	MINATITLAN	68,801.89	68,801.89
XV	TECOMAN	249,255.50	
XVI	TECOMAN (Sureste)	245,451.18	494,706.68
SUMA			2,994,335.87

V.- Calculado que ha sido lo que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 219 del Código Electoral del Estado, se determina que para la elección de Gobernador del Estado el tope máximo de gastos de campaña es de: **\$2,994,335.87** (Dos millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 87/100 m.n.).

En virtud de lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 fracción XXXVI del Código de la materia, relativa a la atribución de este Consejo General de determinar el tope máximo de los gastos de campaña que puedan efectuar los Partidos Políticos en las elecciones de Gobernador, de Diputados Locales y Ayuntamientos, es que este órgano colegiado emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Que de conformidad con los artículos 163 fracción XXXVI, 217 y 219 del Código Electoral del Estado, este Consejo General es la autoridad competente para determinar los topes de gastos de campaña de las elecciones de Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, respecto de las elecciones constitucionales ha celebrarse el próximo 6 de julio en la Entidad.

SEGUNDO: Con base en los datos aportados en el considerando II se acuerda que los topes de campaña para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa serán los correspondientes a los indicados en el considerando III de este acuerdo.

TERCERO: Se determina que los topes de gastos de campaña correspondientes a cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad, serán los indicados en el considerando IV del presente acuerdo.

CUARTO: Con base en los considerandos III, IV y V, se determina que el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado será la cantidad de: **\$2,994,335.87** (Dos millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 87/100 m.n.).

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN
Presidente

LIC. MIGUEL ALCOCER ACEVEDO
Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral